



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Miércoles 11 de Enero de 2023

NÚM. 5

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 42/2022/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:15 diecisiete horas con quince minutos del día 30 de noviembre de 2022 dos mil veintidós, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, CC. Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal; C. Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal; los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Carlos Silva Cortés, Martha Fabiola Contreras Negrete, Héctor Hugo Madrigal Pérez, Yuliana Gómez Cortés, Danae Amparo Silva Ledesma, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Fernando Alberto Guizar Vega, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía; y, la C. Alef Sesángari Chávez Aniceto Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- . . .
- 10.- *Solicitud de análisis y aprobación en su caso del Reglamento del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.*
- 11.- . . .
- 12.- . . .
- 13.- . . .
- 14.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

.....
.....
.....

DÉCIMO PUNTO.- La Secretaria del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de análisis y aprobación en su caso del Reglamento del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

.....
.....
..... Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación en lo general del Reglamento del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, Michoacán, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, fue aprobado por unanimidad, bajo el Acuerdo Número 77/2022/42SO y ante el hecho de que no hay reserva de artículos para su discusión en lo particular, dicho reglamento se da por aprobado en lo general y en lo particular.

DÉCIMO CUARTO PUNTO DE ASUNTOS GENERALES.-

No hubo desahogo de asuntos generales en virtud de que no se registró ninguno. No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 17:25 diecisiete horas con veinticinco minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Mtra. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento.

Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal.- Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal.- Carlos Silva Cortés, Regidor.- Martha Fabiola Contreras Negrete, Regidora.- Héctor Hugo Madrigal Pérez, Regidor.- Yuliana Gómez Cortés, Regidora.- Abraham Monserrato Prieto Razo, Regidor.- Danae Amparo Silva Ledesma, Regidora.- José Luis Rangel Rangel, Regidor.- Antonio Berber Martínez, Regidor.- Diana Marisol Lagunas Vázquez, Regidora.- Fernando Alberto Guizar Vega, Regidor.- Perla del Río Ambríz, Regidora.- Antonio Chuela Murguía, Regidor. (Firmados).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 40, fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Ayuntamiento tiene la atribución de expedir y reformar en su caso los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del mismo, y al actualizar su reglamentación, debe de estar a la par ante las nuevas necesidades que se presenten, cumpliendo con las expectativas o exigencias de la norma, siempre buscando la manera más eficiente y eficaz; para que cuando el ciudadano consulte la

normatividad de la administración pública municipal, se allegue de información actual y vigente de acuerdo a las necesidades que se presentan en la actualidad.

Es por ello que este H. Ayuntamiento se encuentra trabajando en el tema de la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad, por lo cual se actualiza el Reglamento del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, Michoacán.

Tomando en cuenta de que en fecha 12 de julio de 2022 se publica en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la división de la Dirección de Inclusión y Diversidad, creándose así, la Dirección de Apoyo Integral a Personas con Discapacidad, motivo por el cual se realiza la actualización del presente Reglamento, para cumplir con la debida concordancia y armonización, y de acuerdo a las necesidades actuales, a la Ley Orgánica Municipal y anexando vocablo inclusivo.

También es fundamental destacar la inclusión como vocal e integrante del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad, al titular Regidora o Regidor de la Comisión de Derechos Humanos Asistencia Social y Grupos Vulnerables, ya que es de suma importancia su participación para el bienestar de la comunidad.

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES.**

ARTÍCULO 1. Se crea el Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, Michoacán, el cual tiene el objetivo de impulsar las condiciones en las que el municipio deberá promover, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad. Es un órgano colegiado permanente de consulta, integrado por el gobierno municipal, el sector educativo, el sector empresarial, así como por personas físicas o morales que representen a la población con discapacidad del Municipio de Uruapan, mismo que busca procurar los derechos humanos mandatados por nuestra Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento es de orden público e interés social, quedando sujeto al mismo las y los integrantes del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Municipio de Uruapan, y en general las autoridades del Municipio, quienes deberán vigilar la observancia de su contenido, en particular la Dirección de Apoyo Integral a Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO 3. El presente Consejo, tiene por objeto coadyuvar en la planificación, formulación y ejecución de políticas públicas,

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

acciones, estrategias y programas bajo el principio de transversalidad, para las personas con discapacidad, mediante la coordinación institucional e interinstitucional, así como promover, fomentar y evaluar la participación del sector público y el sector privado; lo anterior partiendo de lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo vigente.

ARTÍCULO 4. El Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, tendrá su domicilio en la ciudad de Uruapan, Michoacán.

ARTÍCULO 5. La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá al Consejo, previa opinión de aquellas dependencias o entidades a las que, conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

ARTÍCULO 6. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración pública:** La administración pública municipal, entendida como el conjunto de dependencias, unidades o entidades a través de las que ejerce sus atribuciones de derecho público el Ayuntamiento de Uruapan y que están a cargo de la Presidenta o el Presidente Municipal;
- II. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán;
- III. **Consejo:** El Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan;
- IV. **Persona con discapacidad:** Toda persona que tenga o presente deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a corto o largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva inclusión en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;
- V. **Transversalidad:** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;
- VI. **Accesibilidad:** Las provisiones necesarias que permitan asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, transporte, información y comunicaciones;
- VII. **Ajustes razonables:** Las modificaciones, adaptaciones o innovaciones necesarias y adecuadas para garantizar y brindar a las personas con discapacidad el goce y ejercicio de los derechos humanos;
- VIII. **Barreras de comunicación:** Es la ausencia, ineficiencia o ineficacia de la aplicación de códigos de comunicación hacia las personas con discapacidad, que obstaculizan su

comprensión del entorno y su plena inclusión;

- IX. **Barreras físicas:** Obstáculos o elementos físicos que limitan o impiden a las personas con discapacidad, su libre acceso, desplazamiento en la vía pública, las edificaciones o los servicios públicos;
- X. **Barreras sociales y culturales:** Actitudes, conductas, juicios de valor u omisiones que se generan debido a los prejuicios, actitudes discriminatorias o desconocimiento y que impiden la inclusión social a las personas con discapacidad;
- XI. **Comunidad de sordos:** Agrupación de personas que ha desarrollado una lengua transmitida en una modalidad visogestual-espacial-manual, como sistema lingüístico estructurado de unidades relacionadas entre sí y que posibilita la cohesión cultural entre sus miembros;
- XII. **Discriminación:** Implica aquella distinción excluyente o restrictiva respecto de discapacidad de una persona, que tenga como finalidad menoscabar, violentar o dejar sin efectos el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos;
- XIII. **Diseño universal:** Los productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. Esto no implica la exclusión de las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando sean requeridas;
- XIV. **Educación inclusiva:** Derecho de las personas con discapacidad para poder acceder, permanecer y continuar en todos los niveles educativos de la educación regular;
- XV. **Lengua de señas mexicana:** Conjunto de signos gestuales acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, es reconocida oficialmente como lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana;
- XVI. **Municipio:** El Municipio de Uruapan, Michoacán, en cuanto entidad política y social, investido de personalidad jurídica con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno;
- XVII. **Plan municipal de desarrollo de Uruapan, Michoacán:** Es el documento que contiene los objetivos, propósitos y estrategias en el que se definen las principales políticas y líneas de acción que el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta para la elaboración de programas basados en resultados;
- XVIII. **Sistema de escritura braille:** Sistema de comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por personas con discapacidad visual; y,
- XIX. **Dirección de apoyo integral a personas con discapacidad:** La dirección encargada de dar seguimiento

puntual al presente reglamento.

ARTÍCULO 7. Los principios que deberán observar los programas, acciones o las políticas públicas son los siguientes:

- I. Accesibilidad;
- II. Equidad;
- III. Igualdad de oportunidades;
- IV. Igualdad entre mujeres y hombres;
- V. Diversidad sexual;
- VI. Justicia social;
- VII. Participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad;
- VIII. Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;
- IX. Respeto de la dignidad inherente a la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;
- X. La accesibilidad;
- XI. La transversalidad;
- XII. La no discriminación; y,
- XIII. Las demás que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8. A falta de disposición expresa en el presente reglamento, o en caso de controversia por la interpretación del mismo, el Consejo tomando en cuenta sus objetivos, previo acuerdo de sesión, determinará lo procedente.

TÍTULO SEGUNDO

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y
DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD DE URUAPAN, MICHOACÁN.

CAPÍTULO I

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

ARTÍCULO 9. El Consejo estará integrado por:

- I. La Presidenta o el Presidente Municipal, quien será la Presidenta o el Presidente del Consejo;
- II. La o él titular de la Secretaría de Política de Género e Inclusión, quien fungirá como Secretaria Técnica o Secretario Técnico del Consejo;
- III. Vocal: Presidenta Honoraria o Presidente Honorario del Sistema Municipal de Desarrollo Integral de la Familia, DIF;
- IV. Vocal: Titular de la Secretaría de Bienestar y Política Social;

V. Vocal: Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Movilidad;

VI. Vocal: Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;

VII. Vocal: Titular de la Secretaría de Fomento Económico;

VIII. Vocal: Titular de la Dirección Operativa de Tránsito y Vialidad Municipal;

IX. Vocal: Titular Regidora o Regidor de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;

X. Vocal: Titular Regidora o Regidor de la Comisión de Derechos Humanos Asistencia Social y Grupos Vulnerables;

XI. Consejera o Consejero: Representante del sector educativo;

XII. Consejera o Consejero: Representante del sector deportivo;

XIII. Consejera o Consejero: Representante del sector empresarial;

XIV. Consejera o Consejero: Representante del sector de ciencia, tecnología y desarrollo;

XV. Consejera o Consejero: Representante de discapacidad motriz;

XVI. Consejera o Consejero: Representante de discapacidad auditiva;

XVII. Consejera o Consejero: Representante de discapacidad visual;

XVIII. Consejera o Consejero: Representante de discapacidad o condición mental, psicosocial o intelectual; y,

XIX. Consejera o Consejero: Representante de las Comunidades Indígenas;

ARTÍCULO 10. Cada Consejera propietaria o Consejero propietario, contará con voz y voto y deberá contar con una o un suplente, quien sólo tendrá derecho a voz en el Consejo.

ARTÍCULO 11. Las y los vocales serán las y los titulares de las Secretarías Municipales, así como de las regidurías titulares de la Comisión de Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable, y Comisión de Derechos Humanos, Asistencia Social y Grupos Vulnerables; quienes contarán con voz y voto dentro de las sesiones y en caso de ausencia, sólo podrán ser suplidos por una funcionaria o un funcionario de nivel jerárquico inmediato inferior al mismo, quien sólo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 12. El Consejo cuyo período es de 3 tres años, se deberá instalar a más tardar dentro de los tres meses posteriores a la instalación del nuevo Ayuntamiento, previa autorización del Cabildo.

ARTÍCULO 13. El Consejo deberá renovar cada 3 años a los consejeros, con posibilidad de reelegirse quienes así lo deseen, por un solo período inmediato más, teniendo que esperar el mismo tiempo de 3 años para ocupar de nuevo una consejería.

ARTÍCULO 14. La renovación señalada en el artículo anterior, se deberá realizar dentro del primer trimestre, una vez instalada la nueva Administración del Ayuntamiento, previa Convocatoria emitida por el Consejo, misma que deberá considerar las siguientes etapas:

- I. Recepción y registro de postulaciones;
- II. Análisis documental por parte de la Secretaría de Política de Género e Inclusión, en coordinación con la Dirección de Apoyo Integral a Personas con Discapacidad;
- III. Identificación de perfiles, por parte de la Secretaría de Política de Género e Inclusión, en coordinación con la Dirección de Apoyo Integral a Personas con Discapacidad;
- IV. Publicación de nombres de postulantes a entrevistar;
- V. Realización de entrevistas a los postulantes, por parte de la Secretaría de Política de Género e Inclusión, en coordinación con la Dirección de Apoyo Integral a Personas con Discapacidad; y,
- VI. Deliberación del Consejo para la designación de las y los nuevos miembros.

ARTÍCULO 15. El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses, y para sesionar válidamente deberá contar con la presencia de las 2 terceras partes de sus miembros. (En caso de no acreditar quórum, la secretaria o el secretario emitirá una 2ª convocatoria y sesionará en reunión con las y los integrantes del consejo que asistan) La Presidenta o el Presidente del Consejo, a través de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico, convocará a reuniones ordinarias con (5) cinco días naturales de anticipación, y se podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando así se requiera. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de las y los miembros presentes en la sesión y en caso de empate la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad. Además las sesiones deberán contar con interpretación de lengua de señas mexicana.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA SER CONSEJERA O CONSEJERO

ARTÍCULO 16. Los requisitos para ser Consejera o Consejero son:

- I. Contar con una residencia debidamente acreditada en el municipio;
- II. Ser mayor de edad;
- III. Formar parte de una asociación o institución que busque la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad;

- IV. En el caso de no formar parte de una asociación o institución cuyo fin sea la promoción y protección de los derechos de las personas con discapacidad, esta deberá comprobar una trayectoria que soporte su intención de formar parte del Consejo;
- V. No formar parte de la administración pública, tanto en el orden federal, estatal o municipal, incluso de organismos autónomos; y,
- VI. En el supuesto de la representación educativa o empresarial, estas o estos pueden ser propuestas o propuestos por cualquier cámara, colegio, asociación, universidad o empresa.

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DEL CARGO DE CONSEJERA O CONSEJERO

ARTÍCULO 17. El cargo de Consejera o consejero se podrá perder por las siguientes causales:

- I. Por término de vigencia en el cargo;
- II. Por renuncia voluntaria;
- III. Por enfermedad o lesiones que impidan el cumplimiento de su designación;
- IV. Por ausencia de más de 2 sesiones injustificadas; y,
- V. Por responsabilidad penal o administrativa grave, así calificada por autoridad competente.

ARTÍCULO 18. Corresponderá al Consejo acordar la declaratoria de insubsistencia del cargo de Consejera o Consejero Municipal cuando ocurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo anterior y se tomará protesta de la Consejera o del Consejero suplente.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, las siguientes:

- I. Ser un órgano de consulta del Ayuntamiento para elaborar los programas, acciones prioritarias y políticas públicas municipales en materia de discapacidad;
- II. Proponer programas de capacitación para el empleo y la autogestión económica de las personas con discapacidad;
- III. Promover la creación, participación y fortalecimiento de los programas de trabajo de las organizaciones y asociaciones para alcanzar los objetivos de la presente Ley;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones y adiciones a los reglamentos en materia de discapacidad;

- V. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de las personas con discapacidad;
- VI. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción, atención y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- VII. Coordinar con las dependencias competentes los programas y acciones para el desarrollo y la inclusión de las personas con discapacidad;
- VIII. Impulsar, desarrollar y apoyar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;
- IX. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas, y los recursos técnicos, materiales y humanos; necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- X. Impulsar, desarrollar y apoyar los trabajos de investigación y análisis relacionados con la prevención, atención, inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad;
- XI. Promover la accesibilidad en la infraestructura física de instalaciones públicas y los recursos técnicos, materiales y humanos necesarios para la atención segura y accesible de la población con discapacidad;
- XII. Proponer y difundir criterios técnicos que regulen el desarrollo urbano, construcciones y espectáculos que faciliten el acceso y movilidad de las personas con discapacidad;
- XIII. Trabajar de forma colaborativa con el sector de transporte público urbano, a fin de contar con políticas públicas que brinden certeza y seguridad a la población con discapacidad, con acciones como contar con lugares reservados, debidamente señalizados y capacitaciones a los conductores, entre otras;
- XIV. Promover y fomentar la cultura de la dignidad y respeto de las personas con discapacidad a través de programas y campañas de sensibilización y concientización; y,
- XV. Las demás que le confiera el presente reglamento y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 20. Los integrantes del Consejo para el mejor desempeño de sus actividades, podrán formar las comisiones que consideren necesarias.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21. La Presidenta o el Presidente del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir, coordinar y vigilar la operatividad del Consejo;

- II. Tomar la protesta cuando se integre una nueva o un nuevo miembro en el Consejo;
- III. Proponer al Consejo las medidas que estime convenientes para su funcionamiento;
- IV. Convocar por sí o a través de la Secretaria o el Secretario, a las o los integrantes del Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando a la convocatoria respectiva, el orden del día correspondiente;
- V. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- VI. Dictar las medidas necesarias para el debido cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VII. Rendir, en las sesiones ordinarias, un informe general de las actividades realizadas;
- VIII. Celebrar convenios relativos a sus objetivos con diferentes instituciones culturales o académicas;
- IX. Presentar a la Secretaria o al Secretario del Ayuntamiento, un informe semestral de las actividades del Consejo, a fin de que sea listado en el orden del día de la sesión ordinaria de Cabildo, para efectos de conocimiento y,
- X. Las demás que expresamente le confiera el Consejo.

ARTÍCULO 22. La Presidenta o el Presidente del Consejo podrá convocar, en calidad de invitadas o invitados a las servidoras públicas o los servidores públicos que por sus funciones sea conveniente que asistan a las sesiones de Consejo, así como cualquier otra persona que por sus conocimientos, especialidad en la materia, experiencia o cualquier otra cualidad, se considere puedan ser convocadas o convocados, las o los que tendrán voz pero no voto en las sesiones del Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA TÉCNICA O DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico del Consejo le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Participar en las sesiones con sólo derecho a voz;
- II. Someter a consideración del Consejo el Programa Anual de Trabajo;
- III. Elaborar el orden del día para cada sesión del Consejo;
- IV. Hacer llegar oportunamente a las y los miembros del Consejo las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Coordinar la elaboración del programa anual y los trabajos que corresponda desarrollar;
- VI. Presentar a la Presidenta o al Presidente las propuestas

que resulten de los trabajos y estudios realizados por el Consejo;

- VII. Dar seguimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo e informar periódicamente a este del cumplimiento y ejecución de los mismos;
- VIII. Resguardar las actas de las sesiones del Consejo; y,
- IX. Las demás que le señale el Consejo, la Presidenta o el Presidente y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS CONSEJERAS O LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 24. Las funciones de las Consejeras o los Consejeros son:

- I. Asistir a las sesiones que convoque la Presidenta o el Presidente del Consejo con voz y voto en la toma de decisiones;
- II. Someter a consideración de la Secretaria Técnica o del Secretario Técnico los asuntos que puedan integrar el orden del día con un mínimo de 10 días hábiles;
- III. Hacer del conocimiento del consejo las opiniones, acuerdos y resoluciones de las dependencias, instituciones, organizaciones o sector que representen, así como informar a estas de las resoluciones que tome el Consejo;
- IV. Proporcionar al Consejo la información necesaria que este requiera, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Solicitar a la Presidenta o el Presidente del Consejo, y sus miembros, la información correspondiente a las funciones y las tareas que tienen encomendadas; y,
- VI. Las demás que le confieran la Presidenta o el Presidente o el pleno, necesarias para el correcto cumplimiento de sus funciones

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 25. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses, previa convocatoria que emita la Presidenta o el Presidente, misma que deberá ser debidamente notificada con 72 horas de anticipación a todas y todos y los integrantes.

Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario a consideración de la Presidenta o el Presidente del Consejo, previa convocatoria, hecha con un mínimo de 24 horas de antelación.

ARTÍCULO 26. Las resoluciones del Consejo se tomarán por

mayoría de votos. En caso de empate la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 27. En las sesiones sólo podrán participar y hacer uso de la palabra la Presidenta o el Presidente, las Consejeras o los consejeros, la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, las o los Vocales y las Invitadas o los Invitados especiales.

ARTÍCULO 28. Los acuerdos, resoluciones del Consejo se tomara por mayoría simple de votos de las y los integrantes con derecho a ello.

ARTÍCULO 29. Se considerará unanimidad aquella votación en la que todas y todos las y los integrantes con derecho a voto presentes se pronuncien en el mismo sentido, ya sea a favor o en contra.

CAPÍTULO IX DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 30. De cada sesión se efectuará una grabación en audio y en la medida de lo posible video, que servirán de base para la formulación del acta que deberá someterse a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión que se celebre.

ARTÍCULO 31. El acta contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la fecha y hora de su inicio y conclusión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, el sentido de las intervenciones de las y los integrantes del Consejo y el sentido de su voto, así como los acuerdos y resoluciones aprobadas.

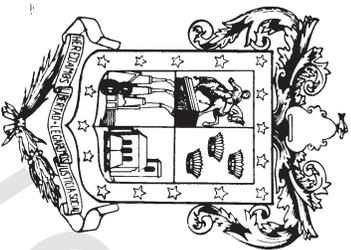
ARTÍCULO 32. La Secretaria Técnica o el Secretario Técnico deberá poner a disposición de las y los miembros del Consejo, el proyecto de acta dentro de las 72 setenta y dos horas después de haberse celebrado la sesión. Adicionalmente, la Secretaria Técnica o Secretario Técnico entregará a las y los miembros del Consejo, preferentemente por correo electrónico o cualquier otro medio tecnológico, el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no excederá los (4) cuatro días siguientes a su celebración, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad de Uruapan, Michoacán, aprobado en sesión ordinaria, de fecha 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, bajo el acta de sesión de Ayuntamiento 17/2021/SO, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el día miércoles 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, así como sus reformas.

ARTÍCULO TERCERO. Todos los cargos nuevos de vocalías, consejerías, añadidos a este Reglamento deberán tomar la protesta correspondiente en la próxima sesión del consejo.



COPIA SIN VALOR LEGAL